

Referencia:	2024 / 3450
Asunto:	CONVENIO CON TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SL PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO 2024

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L., PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO 2024.

En Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, DON LUIS GONZÁLEZ CABRERA, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, facultado para este acto por Resolución número 6320/2024, de fecha 08 de agosto de 2024.

De otra parte, DON OSCAR CRISTO DÍAZ REYES, en calidad de Director General (CEO) de la entidad mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., con C.I.F. B35062926, según escritura de poder otorgada ante Don Guillermo Croissier Naranjo, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, bajo el número 1470 de su protocolo, completada con la escritura notarial otorgada ante Don Guillermo Croissier Naranjo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, bajo el número 2428 de su protocolo, facultado expresamente para formalizar derechos y obligaciones derivados del Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, para potenciar el uso del transporte público regular de viajeros mediante subvención al usuario del periodo 2023, así como el que se firme para el periodo 2024, en representación del concesionario del servicio regular interurbano de viajeros en la Isla de Fuerteventura V5201 GC 28, según acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 13 de junio de 2008.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad para el otorgamiento de la presente Primera Adenda al Convenio de Colaboración y, en su mérito

EXPONEN

Con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público de viajeros en Fuerteventura mediante el mantenimiento y la continuación de políticas de bonificación de las tarifas vigentes a aquellos usuarios que utilizan como forma de pago del servicio los denominados bonos, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, el Cabildo de Fuerteventura se plantea la necesidad de subvencionar aquellos colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que el transporte por carretera, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social y económica, declarado de servicio público esencial, por lo que se debe garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo accesible y asequible, por el territorio insular.

Desde estas perspectivas, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público, representa una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuye a minimizar los efectos negativos que, sobre el medioambiente, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusivas e irracional, de los medios privados de desplazamientos, y que, en último término, fortalece actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transportes eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

El transporte interurbano de viajeros por carretera, tiene carácter de servicio público esencial y goza de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo de Fuerteventura.

La financiación de las necesidades del sistema del transporte público regular de viajeros, entendido éste como una obligación de servicio público terrestre, constituye un eje estratégico para el Gobierno de Canarias para favorecer la movilidad de la ciudadanía en Canarias, puesto que las entidades locales receptoras de las aportaciones dinerarias no disponen de recursos suficientes para su ejecución.

El Gobierno de Canarias viene desarrollando una política de fomento destinada a la ordenación y planificación del transporte en Canarias en coordinación con los Cabildos y entes componentes para promover actuaciones interadministrativas en materia de movilidad donde prime el uso del transporte público sobre el privado entre las que se incluyen la política de bonificación del precio final del billete del transporte público regular de viajeros (Bono residente canario) y actuaciones que se concretan a través de las diferentes Órdenes de aportación dineraria del Gobierno de Canarias.

Que la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., viene prestando mediante concesión el Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera en la Isla de Fuerteventura.

El Cabildo en la formalización de la presente Primera Adenda al Convenio, aspira garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población insular, proponiendo como objetivos principales el fomento de la movilidad, la protección social y la sostenibilidad medioambiental.

A todos los efectos esta Primera Adenda al Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta y siguiendo con las acciones emprendidas a lo largo del año 2013, en la que se ponía de manifiesto la difícil situación económica que atravesaba la isla de Fuerteventura, situación que lamentablemente se mantiene en la actualidad, este Cabildo plantea la necesidad de seguir subvencionando aquellos colectivos más desfavorecidos.

Que ambas entidades están conformes en suscribir la presente Primera Adenda al Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes

CLÁUSULA

Única: Modificar la Cláusula PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS: punto 2º.1 FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS, Cláusula QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO y, Cláusula OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN. del citado convenio en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS. –

2º.- Financiación de las actividades subvencionas

1. La actividad de movilidad objeto de la subvención será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11140 4400E 4720224 con documento de retención de crédito con referencias números, 22024003142, 22024003143, **22024007472** y números de operaciones 220240005756 y **220240031111**, por importes de 1.500.000,00 € y **989.389,83€**, lo que supone el 100% del presupuesto de los gastos estimados.

QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO.-

El plazo para la realización del gasto correspondiente a las bonificaciones será desde el 01 de enero de 2024 hasta el 21 de abril de 2024, inclusive, y la justificación definitiva será mediante un resumen que englobe todas las liquidaciones mensuales correspondientes desde el 01 de enero del 2024 hasta el 21 de abril de 2024, inclusive, teniendo plazo para su presentación, hasta el 30 de septiembre 2024.

OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN. –

Esta Primera Adenda al Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2024. Será causa de resolución de la presente Primera Adenda el mutuo acuerdo de las partes intervinientes o el incumplimiento de algunas de las cláusulas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DELEGADO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES,
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
COMUNICACIONES

TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ
HERNÁNDEZ, SL. – TIADHE

Fdo. D. Luis Cabrera González

Fdo. D. Oscar Díaz Reyes.